

146.102.501 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Plásticos Performantes 3P, Sociedad Anónima» y ampliación del capital de esta Sociedad de 146.100.000 pesetas, mediante la emisión de 14.610 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una.

C) Reducción del capital social de «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», en 372.120.000 pesetas, mediante la amortización de 37.212 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, con la correspondiente reducción de reservas de libre disposición de 246.319.460 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 618.439.460 pesetas.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de determinados elementos de activo material, por importe total de 367.499.469 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22072 ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Piscifactoría Coruña, Sociedad Anónima», «Piscifactoría Ouro, Sociedad Anónima» y «Forotam, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Piscifactoría Ouro, Sociedad Anónima», «Piscifactoría del Eo, Sociedad Anónima», «Forotam, Sociedad Anónima», y «Piscifactoría Coruña, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de las tres primeras por la última que se cita,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Piscifactoría Ouro, Sociedad Anónima», «Piscifactoría del Eo, Sociedad Anónima», «Forotam, Sociedad Anónima», y «Piscifactoría Coruña, Sociedad Anónima», por absorción de las tres primeras por parte de la última, se producen a través de diferentes operaciones de absorción e integración de los patrimonios sociales de las Entidades absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital en esta última por importe de 114.650.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 11.465 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una y una prima de emisión total de 133.909.827 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Sociedades que se fusionan, como consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importes de 25.666.650 pesetas en «Piscifactoría Coruña, Sociedad Anónima», de 47.565.047 pesetas en «Piscifactoría Ouro, Sociedad Anónima», de 35.290.504 pesetas en «Piscifactoría del Eo, Sociedad Anónima» y de 12.447.085 pesetas en «Forotam, Sociedad Anónima».

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre Medidas en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22073 ORDEN de 2 de agosto de 1993, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Topham, Sociedad Anónima» y traspaso en bloque del patrimonio escindido a la Entidad «Compañía de Actividades Fabriles Especiales, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Topham, Sociedad Anónima» y «Compañía de Actividades Fabriles Especiales, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de escisión, mediante la cual «Topham, Sociedad Anónima», traspasa, sin disolverse, los elementos patrimoniales activos y pasivos afectos a una rama de su actividad a otra Sociedad preexistente, denominada «Actividades Fabriles Especiales, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas;